



**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA  
MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA**

**Oficina de Acceso a la Información (OAI)**

**Políticas de Reproducción de Información**

La Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública estipula en sus Artículos 14 y 15 que las instituciones gubernamentales podrán fijar tasas destinadas a solventar los costos diferenciados que demanden la búsqueda y reproducción de informaciones.

A tales fines se presenta a continuación los costos de reproducción de información:

<b>Costos de Reproducción de Información de la Oficina de Libre Acceso a la información Pública (OAI)</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Monto a pagar por el Ciudadano</b>
Reproducción en CD	RD\$50.00 C/U
Fotocopia blanco y negro	RD\$2.00 C/U, más de 10 páginas
Impresión blanco y negro	RD\$10.00 C/U, más de 10 páginas

El procedimiento para el cobro de la reproducción de información es el siguiente:

1. Se le informa al solicitante, por escrito, el costo que implica la reproducción de la información solicitada.
2. Se le completa el Recibo de costos por reproducción de información en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), debidamente firmado y sellado por la responsable.
3. El solicitante se dirige con el recibo al área de contabilidad a realizar el pago correspondiente, en efectivo.
4. El solicitante regresa a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) a depositar copia del recibo de pago.
5. El solicitante debe presentar su recibo original al momento de retirar la información reproducida.



**COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA  
MODERNIZACIÓN Y SEGURIDAD PORTUARIA**

El plazo para la entrega de la información empieza a contarse a partir de la fecha en que se realice el pago, según contempla el Artículo 20 del Reglamento de Aplicación 130- 05. El Artículo 15 de la Ley 200-04 estipula que las tasas pueden ser diferenciadas cuando la información solicitada sea para una actividad con fines de lucro y se podrá exceptuar del pago cuando los solicitantes sean instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas a actividades de interés público o de interés social.

En todo caso, la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria se reserva el derecho de exceptuar del pago a los solicitantes señalados en el Artículo 15, siempre que el volumen de reproducción de informaciones sea más de 50 páginas impresas o fotocopiadas.